

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00437 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indique en el libelo de la demanda a quien está demandando, identificándolo con nombre y número de identificación (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 2 ibídem).
2. En concordancia con lo anterior, dirija la demanda contra todos los demás comuneros (art. 90 núm. 1, art. 406 ejusdem).
3. Aclare las pretensiones de la demanda, toda vez que se está solicitando la división material del bien; sin embargo, en el avalúo allegado, se indica que el predio "*No es susceptible de división material*"¹ (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 4 C.G.P.).
4. Indique el domicilio y lugar de notificación física del demandado, o realice las manifestaciones correspondientes (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 10).
5. Informe cómo obtuvo el correo electrónico del demandado (art. 8 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

2. EN CUANTO AL TIPO DE DIVISION: El inmueble de matrícula inmobiliaria **50C-287031**, No es susceptible a división material, debido a la unidad mínima requerida, No es de aquellos que pueden ser divididos materialmente ya que esta división afecta a los demás propietarios, razón por la cual su división solo se puede efectuar por **VENTA DEL BIEN INMUEBLE COMUN** en pública subasta y repartir el producto de la venta entre las partes.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f98653dd9bb981031254cff2726a067d889443db439821261114e7d6c3bfd5**

Documento generado en 24/01/2023 01:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>